

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IV

Caracas, viernes 1 de febrero de 2008

Número 38.863

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

429- Decreto N° 5.838, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.850, mediante el cual se transfiere a la empresa Petrolera Sinovensa, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración que en él se especifican.

Decreto N° 5.851, mediante el cual se nombra Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, al ciudadano José David Cabelo Rondón.

Decreto N° 5.852, mediante el cual se nombra Ministro Encargado del Poder Popular para la Infraestructura, al ciudadano Isidro Ubaldo Rondón Torres.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones, al ciudadano Alexander Ojeda Mieres, Director de Seguridad Integral de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Rafael Ramón Betancourt Torres, como Director de Seguridad Integral de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario Neudys Nicasio Rojas, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, del 18 de diciembre de 2007 al 16 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa a la Primer Secretario Shelángel Carreño, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Polonia.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero César José Ramos, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, del 26 de diciembre de 2007 al 24 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa al Cónsul General de Segunda en Comisión Nelson Barrios González, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero en Comisión José Alfredo Guerrero Sosa, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Panamá.

Resolución por la cual se designa a la Tercer Secretario Geomar Cattafi, como Encargada de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Singapur.

Resolución por la cual se designa al Consejero Rogelio Mijares Duc, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola.

Resolución por la cual se designa a la Segundo Secretario Marbelis Coromoto Linárez Sánchez, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Turquía.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario Carlos Javier Páez, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malasia.

Resolución por la cual se designa a la Segundo Secretario Laura Suárez, como Encargada de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Malí, del 20 de diciembre de 2007 al 18 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Segunda Nelly Teresa Vargas, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, del 27 de diciembre de 2007 al 25 de enero de 2008.

Resolución por el cual se designa a la Cónsul General de Segunda Grisette Corvo, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se designa al Consejero Régulo Rolando Burelli Ortiz, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Trinidad y Tobago.

Resolución por la cual se designa al Consejero Alfredo José Lugo Giménez, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Austria.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual queda derogada la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 320, de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.859, de fecha 29 de diciembre de 1999, que establece las disposiciones relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y Otros Documentos, a partir del 01 de febrero de 2008.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Lina Marcano Olivero, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Central Oficina de Administración y Servicios.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se incorpora a los Consejos Comunales en las labores de formación, actualización y control del Registro Agrario.

Resoluciones por las cuales se autorizan los Traspasos Presupuestarios de Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Ignacio Torres Casado, Presidente (E) del Instituto del Patrimonio Cultural (IPC).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social INASS

Providencia por la cual se procede al Acto de Juramentación del ciudadano David Raúl González Andrea, ganador del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aise Naomi Maurice Castillo, como Directora de Administración adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Enrique José Castillo Martínez, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Bolívar (Encargado).

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior,
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Distrito

AVISO OFICIAL

En vista del oficio 042 de fecha 30 de enero de 2008, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 5.838, de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, mediante el cual se dicta el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA**, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo32,

Donde dice:

"Obligaciones de los productores y productoras

Artículo 32. En cumplimiento del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, a los fines de contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente de las personas que se encuentran en situación de exclusión social, quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados y obligadas a:

1. Contribuir **solidariamente** con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A tal efecto, el Estado deberá atender de forma prioritaria las necesidades locales de las comunidades circunvecinas a los lugares donde se realicen las actividades agrarias.
2. Destinar para la venta en los mercados locales y al Intercambio no monetario con otras unidades de producción, un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. Destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando sean satisfechos los requerimientos anteriores, el porcentaje de la producción restante podrá ser vendido en otros espacios económicos."

Debe decir:

"Obligaciones de los productores y productoras

Artículo 32. En cumplimiento del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, a los fines de contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente de las personas que se encuentran en situación de exclusión social, quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados y obligadas a:

1. Destinar para la venta en los mercados locales y al Intercambio no monetario con otras unidades de producción, un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando sean satisfechos los requerimientos anteriores, el porcentaje de la producción restante podrá ser vendido en otros espacios económicos."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA
DE LEY DE CREACION DEL
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Fundamentos y orientaciones estratégicas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

Los órganos y entes del Estado dedicados al financiamiento agrario que fueron creados antes del Gobierno Revolucionario responden a una óptica capitalista, en la cual su organización, funcionamiento y políticas fueron diseñadas en función de los intereses del gran capital, esto es, de los grandes productores y productoras que monopolizaron las actividades económicas en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero. Por ello, muchas veces su orientación jurídico-institucional reproduce con exactitud o, en el mejor de los casos, con una estrecha similitud las actividades de las instituciones financieras privadas, guiadas por el afán de lucro desmedido, la ganancia individual, esquemas mercantiles y, sobre todo, por una planificación ajena a las necesidades de la población y del desarrollo sustentable. El modelo capitalista generó que el Estado adoptará su misma lógica de organización y funcionamiento, de allí que se establecieran lineamientos, políticas y planes que menospreciaban, excluían y perjudicaban a los pequeños y medianos productores y productoras, en beneficio de los grandes grupos económicos.

Ahora bien, hasta la fecha el Gobierno Revolucionario ha realizado todos los esfuerzos a su alcance para reorientar la organización y funcionamiento de estos órganos y entes del Estado dedicados al financiamiento agrario, lo que ha generado un cambio radical en la dirección estratégica de los lineamientos, políticas y planes del sector, apuntalado fundamentalmente en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades del pueblo a través del desarrollo sustentable, esto es, dirigido a asegurar la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación.

Sin embargo, estos avances todavía no han sido suficientes, pues estas nuevas iniciativas se encuentran ante obstáculos jurídico-institucionales que le impiden avanzar en el proceso de transformaciones culturales, económicas y sociales que exige nuestro país. En este sentido, resulta imprescindible emprender la creación de una nueva realidad legal, que permita crear nuevas instituciones y políticas de financiamiento agrario integral sustentadas sobre los valores socialistas.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista que se presenta se fundamenta en el carácter eminentemente social de las actividades agrarias. Desde esta perspectiva, desarrolla como ejes axiológicos transversales la soberanía alimentaria, la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo sustentable. Para lograr estas finalidades, dentro del marco de la nueva etapa, se establecen una serie de regulaciones y reformas, entre las cuales cabe destacar cinco líneas de estrategias:

1. El fortalecimiento de las funciones del Estado.

La nueva etapa requiere un Estado fuerte, con capacidad jurídica e institucional para cumplir con sus finalidades, entre ellas, garantizar los derechos humanos de todos y todas, asegurar el bienestar de la población y defender la soberanía

nacional. Para ello, resulta necesario ampliar y fortalecer las funciones del Estado para intervenir en la vida social y económica de la Nación, las cuales fueron disminuidas e, inclusive, eliminadas durante el capitalismo al que fue sometido nuestro país durante el siglo XX, especialmente en las últimas dos décadas del mismo, cuando se aplicaron los programas y medidas neoliberales impuestas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Desde esta perspectiva, una de las líneas fundamentales que orientan el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista es desarrollar y consolidar las funciones del Estado en la formulación, ejecución y control de las políticas de financiamiento agrario.

2. La Planificación Centralizada.

La articulación de las políticas públicas exige una planificación centralizada que permita direccionar las políticas públicas y toda la actuación del Estado en función de los nuevos objetivos estratégicos de la Nación. Sin ello resulta imposible que estas acciones tengan el impacto requerido para generar los cambios y transformaciones que necesita nuestro país, especialmente para garantizar los derechos humanos de todos y todas, asegurar el bienestar de la población y defender la soberanía nacional. Sobre este particular, debe recordarse que la planificación centralizada del Estado fue disminuida, mermada y cercenada como una estrategia del capitalismo transnacional para promover e imponer el mercado como principio fundamental de la economía y la vida social, como ocurrió en nuestro país durante la última década del siglo XX, cuando se impusieron los programas y medidas neoliberales impuestas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial que desagregaban y desintegraban al Estado Nacional como actor fundamental en la planificación económica.

De allí que sea necesario reafirmar el modelo de planificación centralizada desde el punto de vista jurídico-institucional, como un mecanismo fundamental para desarrollar políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades de la población, en oposición a las tendencias desarrolladas por el capitalismo neoliberal, que favorecen el mercado como instrumento al servicio de los intereses particulares y del capital. Para ello es necesario ampliar y fortalecer las atribuciones del Poder Público Nacional, especialmente del Ejecutivo Nacional, para ejercer las funciones de direccionar, orientar y hacer seguimiento a los lineamientos, políticas y planes del Estado, tal y como se contempla en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

3. La ampliación de la participación popular.

Debe garantizarse conforme a los preceptos constitucionales la ampliación de la participación popular en todos los espacios y niveles, entendiendo que así como es necesario afianzar la democracia representativa, resulta imprescindible fortalecer los medios de participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control de la gestión pública. Resulta inconcebible la idea de socialismo sin democracia y sin libertades políticas, pero también resulta inimaginable pensar que es posible construir el verdadero Estado Social de Derecho y de Justicia restringiendo la participación a los medios tradicionales de representación popular, sin darle cada día más poder directamente al pueblo, especialmente a los sectores tradicionalmente excluidos, explotados y discriminados. Esta es la orientación de la democracia revolucionaria y de la explosión del poder comunal.

Desde esta perspectiva, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista crea los consejos consultivos y los comités de seguimiento como uno de los medios de participación en materia de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas, al tiempo que incluye nuevas formas de participación protagónica en la gestión pública. Así, se reconoce el papel que tienen los Consejos Comunales como las unidades primarias de organización del pueblo, atribuyéndole funciones para vigilar y exigir el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento agrario; promover la

formación de las comunidades sobre sus derechos, garantías y deberes en esta materia; fiscalizar, vigilar y exigir el cumplimiento del régimen de control de precios de los alimentos, a través de los Comités de Contraloría Social para el Abastecimiento; y, en general, ejercer la contraloría social.

Adicionalmente, se establecen otros mecanismos novedosos para la participación y contraloría social, tales como la obligación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista de presentar a consulta pública las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas antes de someterlas a consideración del órgano rector, así como el deber de dicho instituto de presentar semestralmente ante los Consejos Comunales y las demás formas de organización y participación social, un informe detallado y preciso de la gestión realizada durante ese período, en el cual brinde una explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas, presupuesto utilizado y el destino de contribuciones derivadas del deber de solidaridad y responsabilidad social.

4. La opción preferencial por los pequeños y medianos productores.

La Revolución Bolivariana se caracteriza por haber optado por las personas, colectivos y sectores sociales que históricamente fueron excluidos, explotados y discriminados en nuestro país. Este ha sido el carisma, el matiz y la orientación fundamental de este proceso de transformaciones culturales, económicas, políticas y sociales. Todas las acciones del Estado, especialmente del Gobierno Nacional, han estado y seguirán estando dirigidas a lograr la Suprema Felicidad Social, esto es, a asegurar que todas estas personas puedan disfrutar de una vida en dignidad, justicia y bienestar.

Esta orientación estratégica guía el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista. En este sentido, se prevé que este Instituto está al servicio, fundamentalmente, de los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista. En consecuencia, en su actuación dará preferencia a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades. Así, se establecen entre otras normas, la obligación del Fondo de constituir mecanismos que permitan conceder financiamientos sin garantía a los pequeños productores y productoras, a través del establecimiento de formas de pago alternativas, a lo cual deberá destinar hasta un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) de su cartera de crédito.

5. La responsabilidad social.

Dentro de los valores centrales de un Estado Social de Derecho y de Justicia, se encuentran la solidaridad y la responsabilidad social, los cuales deben impregnar todas las relaciones sociales y económicas, y contener una expresión jurídico-institucional que permita desarrollar las bases de la nueva sociedad. Por este motivo, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista contempla un Título dedicado exclusivamente a desarrollar la responsabilidad comunal, esto es, a regular el deber constitucional de solidaridad y responsabilidad social.

Para ello, se comienza por reconocer que la solidaridad es valor muy sentido por nuestro pueblo, de allí que se contempla que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista debe promover el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades.

Adicionalmente, en consonancia con esta tradición y en desarrollo del deber constitucional de solidaridad y responsabilidad social, se prevé que quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados: destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de

producción un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida; contribuir solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; y, destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En este mismo sentido, se establece quienes hayan sido beneficiados a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para ejecutar cualquiera de las actividades, instalación y explotación de plantas de procesamiento, maquinarias o transporte agrícola, quedarán obligados a brindar servicios comunitarios gratuitos de mecanización, transporte agrícola u otros relacionados con las características propias del medio de producción, a pequeños productores y productoras, así como atender cualquier requerimiento que le haga la comunidad organizada de conformidad con los reglamento y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En estos casos, la prestación de este servicio comunitario gratuito deberá comprender como mínimo diez (10) horas semanales. En fin, se trata de darle un carácter social los medios de producción que han sido obtenidos a través de financiamiento del Estado.

II.- Contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, cuyo cuerpo normativo está integrado por 43 artículos divididos en 8 Capítulos, así como por Disposiciones Transitoria y Final, de la siguiente manera:

En su Capítulo I, desarrolla los aspectos referidos a las Disposiciones Generales en seis (6) artículos, que hacen referencia entre otros asuntos, al carácter del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista como instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, que se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional como ente de gestión de la política y plan nacional de financiamiento del sector agrario y afines. En tal virtud, se establece que los compromisos de gestión del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista estarán dirigidos a crear medios que promuevan la inclusión social y que permitan la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución y el control de la gestión de sus políticas y resultados, que faciliten el contacto directo entre las comunidades y los trabajadores y trabajadoras del Fondo para garantizar la conformación de un sistema agrario socialista.

Así mismo, queda consagrado que la organización, actividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

La creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se realiza principalmente, como un servicio dirigido a los pequeños y medianos productores vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya

actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista.

En el Capítulo II, constituido por nueve (9) artículos, se desarrollan los objetivos y competencias del Fondo, como lo son promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria, mediante el financiamiento de la actividad productiva, en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero; la promoción del uso de los medios de producción de propiedad del Estado y de otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, de manera racional, eficaz y eficiente, que el Estado destine a las comunidades de pequeños y medianos productores vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista: También se contempla que deberá brindar financiamiento integral a las actividades primarias de producción agraria, así como las actividades conexas, tales como transporte, almacenamiento, transformación, intercambio y distribución; contribuir a garantizar la profundización y consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria de la población desde la perspectiva del modelo de desarrollo agrario socialista; brindar financiamiento integral a las propuestas que presentan las organizaciones populares, para la construcción colectiva y cooperativa de una economía basada en los principios contenidos en la Constitución.

En cuanto a sus competencias, para el logro de sus objetivos, el Fondo podrá ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria en el Plan Integral de Desarrollo Agrícola. Para alcanzar ese objetivo deberá presentar a consideración del órgano rector la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria.

También tendrá la potestad de presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento; suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan fomentar la actividad productiva agraria en los términos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; coordinar y articular con los órganos y entes del Estado, así como con los entes de participación popular, la distribución e intercambio de los rubros financiados por el Fondo, con el fin de cubrir las necesidades de abastecimiento de materia prima para el procesamiento de alimentos, y de consumo fresco para la satisfacción de las necesidades nutricionales de la población. Finalmente, podrá establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.

En el mismo Capítulo II se consagran los asuntos relacionados con el órgano de dirección del Fondo, de donde se destaca que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras es el órgano rector de las políticas de financiamiento de la actividad agraria y, por ello, órgano tutelar del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista. En consecuencia, le corresponde formular la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria; así como aprobar el componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, presentado a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Adicionalmente se establece que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tendrá un Directorio integrado por cinco (5) miembros: un presidente o presidenta y cuatro (4) directores o directoras con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra con competencia en materia

de agricultura y tierras. Finalmente, se hace referencia al tema referido al patrimonio, los ingresos, otras actividades y control fiscal del Fondo.

El Capítulo III, constituido por cinco (5) artículos, desarrolla los aspectos concernientes a la participación en materia de agricultura y tierras, consagrando entre otros asuntos, que el ministro o ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá crear, mediante Resolución, Consejos Consultivos en materia de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas, como medios para la participación directa y protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control en la gestión pública. Así mismo, se establece la posibilidad de crear, también mediante Resolución, Comités de Seguimiento de los financiamientos de los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero actividades conexas, a los fines antes señalados.

Se establece expresamente que las comunidades cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario tienen derecho a participar y, especialmente, a ejercer la contraloría social de las actividades agrarias a través de sus diferentes organizaciones de participación comunitaria. En este mismo sentido, se consagra la obligación de someter a consulta pública de normas técnicas de financiamiento del Fondo y la obligación de rendir públicamente el respectivo Informe de Gestión de parte de los miembros del Directorio del Fondo.

El Capítulo VI, conformado por seis (6) artículos, establece la normativa que regula los asuntos relacionados con las solicitudes de financiamientos, los mecanismos consagrados para su otorgamiento, y los procedimientos internos que deberán implementarse a los fines señalados, destacando entre otros, que en los créditos que otorgue el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberán cumplir entre otras, la condición de que el solicitante sea un pequeño o mediano productor y productora y haga de cualquiera de las actividades agrarias su objeto.

Adicionalmente, se prevé que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberá privilegiar el financiamiento de proyectos que contemplen la reducción de, al menos, el treinta (30) por ciento de los costos de producción.

El Capítulo V, constituido por dos (2) artículos, consagra disposiciones que regular los aspectos relacionados con el acompañamiento integral, la formación y educación, así como los incentivos para el trabajo voluntario, para lo cual se propiciarán e incorporarán mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades y, establecerá cláusulas de corresponsabilidad social para que los pequeños y medianos productores y productora que reciban financiamiento asuman obligaciones en el marco de la cooperación y corresponsabilidad social, en la construcción de nuevas relaciones de producción, intercambio y distribución que superen la lógica de la ganancia y que se articule con la satisfacción de las necesidades locales y nacionales.

El Capítulo VI, conformado seis (6) artículos, desarrolla los postulados referidos a la Responsabilidad Comunal, entre otros, el trabajo voluntario y servicios a la comunidad, correspondiéndole al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, a través de sus programas de acompañamiento integral, promover e incorporar mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. En ese mismo orden de ideas, le corresponderá establecer cláusulas de responsabilidad comunal dentro de las condiciones de financiamientos para que los pequeños y medianos productores y productores, a fin de que ellos y ellas realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, procurando mecanismos que beneficien al trabajo voluntario.

También se establece en este Capítulo la obligación de las personas que hayan obtenido financiamiento del Fondo, de destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de producción un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de

la producción obtenida; así como contribuir solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación. Igualmente, se prevé que deben llevar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento.

El Capítulo VII, conformado por cuatro (4) artículos, regula los asuntos referidos a las prerrogativas y privilegios especiales del Fondo, en donde se establece que el Fondo gozará de las mismas prerrogativas y privilegios que las Leyes otorguen a la República; así mismo se indica que las operaciones que se realicen con ocasión de créditos otorgados de conformidad con los mecanismos incorporados en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de su creación, no estarán sujetas al pago de impuestos, ni al cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza.

Componen el Capítulo VIII cuatro (4) artículos que desarrollan postulados referidos al sistema de emulaciones y asuntos referidos a las Sanciones. En ese sentido, se establece que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá adoptar medidas de emulación social dirigidas a la persona natural o jurídica que haya sido beneficiada a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, que por iniciativa propia superen las condiciones de responsabilidad comunal y las metas de producción.

En relación con las sanciones, se establece expresamente la prohibición de otorgar nuevos financiamientos a quien haya obtenido alguno, aportando datos o documentos falsos o utilizado los recursos provistos por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para fines distintos a los previstos en el respectivo contrato suscrito al efecto. También se establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, se procederá a la resolución de los contratos y, en consecuencia, se considerarán de plazo vencido y serán exigibles las obligaciones respectivas.

Resulta conveniente resaltar el papel que corresponderá a los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria como vigilantes y garantes del cumplimiento de los deberes de solidaridad y responsabilidad social contemplados en los artículos precedentes, en coordinación con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Finalmente, se establece una Disposición Transitoria referida al Presupuesto para el inicio de las actividades del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

De tal forma que, con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Integral avanzamos en la construcción de una nueva sociedad, donde los hombres y mujeres de esta tierra se colocan como centro de las políticas públicas, por encima de la globalización capitalista; donde los valores de la humanidad se antepone a los valores del mercado y la libre competencia. Se trata, pues, de un cuerpo normativo que responde a este tiempo de esperanza revolucionaria, de democracia directa.

Decreto Nº 5.838

28 de enero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE
CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO
SOCIALISTA.**

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, como ente de gestión de la política y plan nacional de financiamiento del sector agrario y afines, dirigido a la construcción del socialismo, y se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional. El Fondo está adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, tendrá su sede principal donde lo determine el órgano rector y podrá crear oficinas regionales.

El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Fondo podrá abreviarse con las siglas FONDAS a todos los efectos legales.

Finalidad

Artículo 2º. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista estará dirigido a crear medios que promuevan la inclusión social y que permitan la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución y control de la gestión de sus políticas y resultados, que faciliten el contacto directo entre las comunidades y los trabajadores y trabajadoras del Fondo para garantizar la conformación de un sistema agrario socialista.

Principios de organización y funcionamiento

Artículo 3º. La organización, actividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, formación y acompañamiento integral del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista dentro del territorio nacional.

Protección especial

Artículo 5º. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista está al servicio, fundamentalmente, de los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista. A tal efecto, en su actuación dará preferencia

a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades.

En los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se establecerán los mecanismos y requisitos dirigidos a asegurar la efectiva ejecución de este principio y el disfrute, y ejercicio de los derechos y garantías de las personas cuando se relacionen con el Fondo.

Organización y servicios

Artículo 6º. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista desarrollará su actividad y se organizará de manera que los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista, puedan:

1. Conocer la estructura, funciones y servicios del Fondo, así como recibir guías informativas sobre los procedimientos administrativos establecidos para solicitar y aprobar los financiamientos y los servicios que ofrece.
2. Obtener información, orientación y asistencia acerca de los requisitos jurídicos o técnicos requeridos para tramitar debidamente los proyectos, actuaciones o solicitudes de financiamiento.
3. Recibir información oportuna y adecuada acerca de la situación de sus solicitudes, por medios personales, telefónicos, informáticos y telemáticos.
4. Identificar a las autoridades, funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras al servicio del Fondo bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de financiamiento.

CAPITULO II

Del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

Objetivos del Fondo

Artículo 7º. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria, mediante el financiamiento de la actividad productiva, en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero, dirigidos a fortalecer el desarrollo endógeno y la creación de un sistema agrario socialista.
2. Promover el uso de los medios de producción de propiedad del Estado y otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, de manera racional, eficaz y eficiente, que el Estado destine a las comunidades de pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
3. Contribuir a garantizar la profundización y consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria de la población desde la perspectiva del modelo de desarrollo agrario socialista.
4. Generar las condiciones necesarias para alcanzar niveles estratégicos que garanticen la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y comunal.
5. Brindar financiamiento integral a las actividades primarias de producción agraria, así como las actividades conexas, tales como transporte, almacenamiento, transformación, intercambio, distribución y cualquier otro servicio afín, con el objeto de fomentar el desarrollo de una agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral y socialista.
6. Brindar financiamiento integral a las propuestas que presentan los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de

organización y participación comunitaria, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario, para la construcción colectiva y cooperativa de un modelo económico que atienda a los principios constitucionales.

7. Privilegiar el financiamiento y la formación permanente para el ejercicio de la actividad agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera de las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.

Competencias

Artículo 8º. Para el logro de sus objetivos, el Fondo tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria del Plan Integral de Desarrollo Agrícola.
2. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola.
3. Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento.
4. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan fomentar la actividad productiva agraria en los términos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Suscribir fideicomisos o constituir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
6. Coordinar y articular con los órganos y entes del Estado, así como con los entes de participación popular, la distribución e intercambio de los rubros financiados por el Fondo, con el fin de cubrir el abastecimiento de materia prima para el procesamiento de alimentos y de consumo fresco para la satisfacción de las necesidades nutricionales de la población.
7. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejo Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblo y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
8. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los financiamientos que otorgue el Fondo, a fin de lograr la debida ejecución de los mismos.
9. Realizar acompañamiento y formación permanente a las personas para desarrollar un sistema de producción agroecológico, sostenible, inclusivo y con equidad de géneros.
10. Ejecutar de conformidad con los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen el objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Consejo Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblo y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
11. Promover y coadyuvar a desarrollar investigaciones agrarias e innovación agrícola tropical, con el fin de mejorar los procedimientos y métodos en esta materia.
12. Podrá realizar aportes y donaciones a comunidades agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores

Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.

13. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

Otras operaciones

Artículo 9º. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá participar en operaciones crediticias que realicen las instituciones financieras bancarias y no bancarias del sector público e instituciones no financieras como empresas y corporaciones del Estado, hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) de su patrimonio, de conformidad con los lineamientos que a tales fines adopte el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

Los plazos de estas participaciones no podrán ser superiores de cinco (5) años y salvo autorización expresa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del capital suscrito de los bancos, instituciones financieras, empresas o corporaciones del sector público.

Organo Rector

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras es el órgano rector de las políticas de financiamiento de la actividad agraria y tiene las siguientes competencias:

1. Formular la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria.
2. Aprobar el componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, presentado a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
3. Dictar mediante resoluciones las normas técnicas de política de financiamiento, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, presentadas a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
4. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas de política de financiamiento de la actividad agraria.
5. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
6. Ejercer los mecanismos de tutela que se deriven de la ejecución de la administración y gestión del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
7. Aprobar el Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
8. Aprobar y ejercer el control sobre las políticas de personal del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Requerir del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista la información administrativa y financiera de su gestión.
10. Autorizar la constitución y capitalización de un Fondo Nacional o Regional de Garantías Recíprocas, conforme a la ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para los pequeños y medianos productores y productoras.
11. Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
12. Las demás establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y por el Ejecutivo Nacional.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Directorio

Artículo 11. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene un Directorio conformado por cinco (5) integrantes: un

presidente o presidenta y cuatro (4) directores o directoras con sus respectivos suplentes, tres (3) de ellos y sus respectivos suplentes, propuestos por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, Participación Popular y Economía Comunal. Todos y todas las integrantes del Directorio son de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

La organización y funcionamiento del Directorio se rige por lo establecido en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en el Reglamento Interno del Fondo.

Competencias del Directorio

Artículo 12. El Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Fondo, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto del Fondo, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta del Fondo, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Aprobar los estados financieros auditados del Fondo, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta del Fondo.
7. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual del Fondo.
8. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta del Fondo o cualquiera de sus integrantes.
9. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente.
10. Presentar un informe anual de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, así como ante las organizaciones de la contraloría social y representaciones de los consejos comunales.
11. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Directorio debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 13. El Presidente o Presidenta del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Fondo, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
3. Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de Fondo, así como aquellos actos administrativos y los documentos que se deriven de las actuaciones del mismo.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
6. Formular las propuestas del componente de financiamiento para el Plan Integral de Desarrollo Agrícola, normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto del Fondo y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Directorio.

CAPITULO IV Del Financiamiento

Obligación de tramitar las solicitudes de financiamiento

Artículo 21. Los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista están en la obligación de recibir, atender y tramitar, sin excepción, en las materias de su competencia, las solicitudes de financiamiento que les presenten las personas a través de cualquier medio, de conformidad con los requisitos que establezca la normativa interna; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes.

En caso que un funcionario, funcionaria, trabajador o trabajadora del Fondo se abstenga de recibir o tramitar alguna solicitud de financiamiento que se realice de conformidad con los parámetros establecidos y no diere adecuada y oportuna respuesta a las mismas, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Requisitos de financiamiento

Artículo 22. Los financiamientos que otorgue el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Que el financiamiento se destine a inversiones relacionadas con la actividad productiva agraria, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Que esté dirigido a un pequeño o mediano productor o productora preferiblemente excluidos del sistema de crédito bancario y relacionado con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista. Excepcionalmente, cuando sea necesario para desarrollar las políticas del Estado dirigidas a incrementar la producción de rubros alimenticios destinados a satisfacer las necesidades de la población, el Fondo podrá financiar a otros productores o productoras que no cumplan con los requisitos antes señalados, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
3. Que el plazo del cumplimiento del financiamiento no exceda de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Las condiciones generales aplicables al financiamiento y modalidades relativas a plazo de gracia para la amortización de capital, pago de intereses y lo relativo a períodos de amortización de los créditos otorgados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán fijados por el Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, en correspondencia con las políticas que a tales efectos dicte el órgano rector en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados.
4. Que la persona que haya obtenido el financiamiento se obligue a mantener las condiciones, niveles técnicos y de producción y servicios previstos en el contrato o convenio de financiamiento respectivo.
5. Que la persona que haya obtenido el financiamiento se obligue a cumplir todas las condiciones generales de financiamiento referidas, entre otras, al pago con el producto de los rubros o servicios obtenidos con el financiamiento, al arribe de la cosecha, el cumplimiento de la responsabilidad comunal, así como las demás establecidas en materia de acompañamiento integral, formación, inspección, vigilancia y control.
6. Que se constituya garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. A tal efecto, el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá requerir cualquier instrumento legal alternativo aplicable con el fin de permitir el acceso oportuno a los financiamientos por parte de los pequeños y medianos productores y

productoras en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados.

Beneficios a pequeños productores y productoras

Artículo 23. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberá constituir mecanismos que permitan conceder financiamientos sin garantía a los pequeños productores y productoras, a través del establecimiento de formas de pago alternativas. A tal efecto deberá destinar hasta un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) de su cartera de financiamiento.

Reducción de Costos de Producción

Artículo 24. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista privilegiará el financiamiento de proyectos que contemplen la reducción de, al menos, el treinta por ciento (30%) de los costos de producción, con el fin de garantizar a la población precios accesibles y a los productores y productoras ingresos justos para el desarrollo de una vida digna.

Excepcionalmente y por razones de interés general, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá modificar temporalmente, mediante resolución, el límite del porcentaje previsto en este artículo.

Límites del financiamiento

Artículo 25. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista no podrá otorgar financiamientos a una misma persona natural o jurídica, o empresas relacionadas, que en su conjunto excedan del cinco por ciento (5%) de los recursos destinados por el Fondo a un rubro determinado.

Excepcionalmente y por razones de interés general, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá aumentar temporalmente, mediante resolución, el límite de financiamiento previsto en este artículo.

Cobertura de riesgos a programas sociales

Artículo 26. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá otorgar financiamiento integral y brindar formación directamente a las personas beneficiarias de las políticas, planes y programas sociales relacionados con el cumplimiento del objeto del Fondo. En estos casos, el Fondo podrá asumir la cobertura del riesgo crediticio hasta en un cien por ciento (100%).

Las condiciones de estos financiamientos serán establecidas en las normas técnicas de políticas de financiamiento.

Constitución del Fondo de Garantías Recíprocas

Artículo 27. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá constituir y participar en fondos nacionales o regionales de garantías recíprocas para pequeños y medianos productores y productoras, de conformidad con la ley que regula la materia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los financiamientos y créditos otorgados por los entes financieros públicos o privados.

Así mismo, podrá constituir y participar en fondos nacionales o regionales de garantías recíprocas, de conformidad con la ley que regula la materia, que tengan por objeto respaldar las operaciones que realicen las sociedades de garantías recíprocas relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola, forestal y otras actividades afines.

CAPITULO V Del Acompañamiento Integral

Acompañamiento integral

Artículo 28. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista brindará a las personas que reciban financiamiento acompañamiento integral y obligatorio en las áreas técnica, administrativa, legal e ideológica, a los fines de garantizar la